



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE, REFERIDA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1173/2022, DE 3 DE AGOSTO, POR LA QUE SE APRUEBAN EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE BACHILLERATO Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

### **1. Introducción**

Esta memoria se dicta de acuerdo con la previsión del artículo 50 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, que recoge lo siguiente:

*“Artículo 50. Tramitación de urgencia.*

*1. Las iniciativas normativas legales o reglamentarias se tramitarán por el procedimiento de urgencia cuando así se acuerde justificadamente en los siguientes supuestos:*

- a) Cuando concurren circunstancias extraordinarias de interés público.*
- b) Cuando fuere necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o en el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea, del Estado o de la Comunidad Autónoma.*
- 2. La tramitación urgente seguirá los trámites del procedimiento ordinario contemplado en este capítulo con las siguientes especialidades:*
  - a) No será sometido a la consulta pública previa a la elaboración.*
  - b) La memoria justificativa podrá limitarse a la justificación de la necesidad y oportunidad de la disposición, así como de la urgencia de su tramitación.*
  - c) No será necesario dar conocimiento al Gobierno con carácter previo a su aprobación en el caso de los anteproyectos de ley.*
  - d) La reducción a la mitad de los plazos previstos, salvo los de audiencia e información pública que quedarán reducidos a siete días hábiles.*
  - e) La falta de emisión de un dictamen o informe preceptivo en plazo no impedirá la continuación del procedimiento, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración cuando se reciba.*
  - f) Estas iniciativas normativas serán objeto de tramitación preferente en los centros directivos correspondientes.”.*

Por lo tanto, la memoria se emite de conformidad con lo señalado en el artículo 50.2 a) y lo contemplado en los siguientes apartados de este documento.



## **2. Justificación de la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto, así como la necesidad de urgencia**

En el Boletín Oficial de Aragón Nº 154 de 8 de agosto, se publicó la Orden ECD/886/2024, de 25 de julio, por la que se modifica la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha Orden se dictó ante la necesidad de completar y, en algunos casos, aclarar o matizar determinados aspectos del articulado, y en los anexos relacionados con la evaluación y la titulación del alumnado en este nivel. Dichos anexos se actualizaron con el objetivo de que los centros docentes abordasen correctamente la evaluación a partir de la publicación, resultando de aplicación en el curso 2024-2025.

De conformidad con su disposición adicional única, la Orden entró en vigor el día 9 de agosto de 2024, siendo de aplicación a partir del curso escolar 2024-2025.

Entre otras cuestiones, la Orden modificó el Anexo III "Distribución horaria semanal por materias y cursos". Sin embargo, se ha apreciado que el contenido de los artículos referidos a la organización del primer y segundo curso de bachillerato puede resultar contradictorio en algunos puntos con el recogido en el Anexo III, por lo que dicha situación debe ser subsanada a la mayor brevedad posible.

Por lo tanto, resulta necesaria una revisión de la redacción tanto de los artículos 11 y 12 de la Orden, como del propio Anexo III, para subsanar dichos errores, y dotar de mayor claridad a la regulación en este ámbito, evitando contradicciones con dicho Anexo. Es por ello que se debe dar una nueva redacción uniforme que resulte coincidente en articulado y anexo.

Igualmente, en coherencia, se debería concretar la elección de materias en el Anexo IX, referido a la distribución horaria y de materias del Bachillerato en tres cursos académicos, detallando la breve explicación recogida en la actualidad en el mismo.

Como consecuencia de lo expuesto, si bien la mayoría del alumnado se ha acogido a la elección de materias contemplada en el Anexo III, se ha comprobado que determinado alumnado de Bachillerato está cursando en el actual curso escolar 2024-2025 materias que entran en conflicto con lo dispuesto en el Anexo III en su redacción vigente, por lo que se debe dar, a su vez, una respuesta clara a dicha situación. Dicho alumnado precisa de la necesaria seguridad jurídica y de la adecuada continuidad en la modalidad de bachillerato cursada para completar su formación a lo largo de esta etapa educativa.

Es por ello que se debe dar una pronta respuesta en el presente curso 2024-2025 en relación a la situación de dicho alumnado, para que pueda desarrollar el resto de su etapa educativa, tanto en este curso como en el o los siguientes, con la adecuada tranquilidad, claridad y seguridad, garantizando así la coherencia del currículo establecido.



Asimismo, y como consecuencia de lo expuesto, resulta oportuno acometer de forma urgente la corrección de errores concretos de carácter material o formal en el articulado y anexos, dotando así de una coherencia completa a la norma. Es por ello que resulta necesario realizar determinadas precisiones en cuanto a las materias optativas, obtención del título de bachiller, cambio de modalidad o convalidación y simultaneidad y exenciones, en aras de la coherencia global de la norma precitada.

Se considera por tanto que esta previsión reviste el carácter de circunstancia excepcional de interés público, para que el contenido del currículo se aplique de forma plena a todo el alumnado destinatario a la mayor brevedad posible y, en todo caso, antes de la finalización del vigente curso escolar 2024-2025.

De esta manera, se estima que de acuerdo con el artículo 50.1 a), del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, es procedente la tramitación de urgencia del procedimiento de elaboración del proyecto de orden, que subsane las cuestiones reflejadas y de respuesta a los problemas planteados, remarcando las precisiones que resulten necesarias en relación al contenido material existente.

Las anteriores circunstancias justifican tanto el interés público de la aprobación normativa como la necesidad de su entrada en vigor en el menor plazo de tiempo posible.

Precisamos que, de conformidad con las circunstancias expuestas, y dada la aprobación de la Orden ECD/886/2024, de 25 de julio en el año 2024, la aprobación de la norma objeto del expediente no fue incluida en el Plan Anual normativo correspondiente a dicho año.

Finalmente, y tal y como se ha recogido en la parte expositiva del proyecto normativo, señalamos que se tienen en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129, de 1 de octubre, de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 39 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

En particular se atiende a los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, dado que la iniciativa normativa está justificada por la razón de interés general que se persigue y además se constituye como instrumento adecuado, conforme a la normativa expuesta, para la implantación de las medidas educativas que pretende, repercutiendo finalmente en beneficio del alumnado y de la comunidad educativa, atendiendo por tanto al principio de eficacia. Se cumple igualmente el principio de eficiencia ya que no se incurre en cargas administrativas y se produce un uso adecuado de los medios puestos a disposición del Departamento competente en materia de educación no universitaria, efectuando por tanto una adecuada racionalización de los recursos públicos. Al principio de transparencia se dará cumplimiento conforme a lo dispuesto en la ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, dándose la debida publicidad a los documentos que se emitan en cada una de las fases del procedimiento normativo.



Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA  
Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Ana María Moracho Torrente